



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2239

07/01/2020

4197

AUTOR/A: UTRILLA CANO, Julio (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa lo siguiente:

1. El Ayuntamiento de Carcaixent ha tenido otorgada una autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar para desbroce selectivo de vegetación y pequeñas actuaciones de mantenimiento, en varios tramos de cauce público de su término municipal; en particular, para la totalidad del recorrido del barranco Barxeta a su paso por ese término municipal.

Estuvo vigente hasta el 12-12-2019, habiendo expirado en la actualidad, no constando solicitud de prórroga. En el condicionado de dicha autorización no figura ninguna limitación al uso de maquinaria.

2. Con fecha 19-06-2019 tuvo entrada una nueva solicitud de autorización por parte del Ayuntamiento de Carcaixent, para la realización de trabajos de “Limpieza de la zona, eliminación de caña y regeneración natural. Creación de espacio de paso para los vecinos”, asimismo en el barranco de Barxeta, aunque en un ámbito mucho más acotado que en el caso anterior. Trabajos que, según indicaba la solicitud, iba a efectuar la empresa Citresa-Suntory.

Así, con fecha 25-07-2019, fue solicitada esa misma actuación por la citada empresa, otorgándose a la misma la autorización con fecha de salida el 4-11-2019; que sigue vigente en la actualidad. En el condicionado de esta autorización no figura tampoco ninguna limitación al uso de maquinaria.

3. Consta la entrada de una solicitud de actuación por parte del Ayuntamiento de Carcaixent a la Confederación, con fecha de registro de entrada 29 de agosto de 2019,



para la “limpieza de cauces obstruidos que afectarían al casco urbano de Carcaixent en caso de lluvias abundantes”.

En el momento de la entrada de dicho escrito, se encontraba vigente la autorización referida en el punto A, lo cual fue comunicado al Ayuntamiento de Carcaixent, recordándole que, a partir del otorgamiento de la autorización, estaba habilitado para la realización de las actuaciones que solicitaba. Asimismo, le fueron señaladas en dicha comunicación algunas consideraciones a tener en cuenta en materia de conservación y mantenimiento de cauces, como por ejemplo y entre otras cuestiones, que:

- De acuerdo con el artículo 28.4 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, la competencia para la realización de actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, principalmente la administración local y autonómica.
- La existencia de vegetación y sedimentación en los cauces y sus márgenes responde a un proceso natural producido como consecuencia de la dinámica fluvial, por lo tanto, no está justificada ninguna actuación para su eliminación salvo que se observe que el crecimiento de la vegetación o la acumulación de sedimentos produce una pérdida significativa de la capacidad de desagüe del cauce, siendo que las secciones de desagüe de los cauces son alteradas de forma natural tras fenómenos, asimismo naturales, como las crecidas, así como el natural desarrollo de vida silvestre, etc.

Madrid, 02 de octubre de 2020

